

5. En su caso, al presupuesto se unirá, como documento independiente el anexo de inversiones en el que se concretará la anualidad correspondiente, así como los proyectos incluidos en el plan de inversiones, con indicación del importe total ejecutado en los ejercicios anteriores y los importes pendientes de ejecución en las anualidades futuras.

6. El Consorcio rendirá al Tribunal de Cuentas, por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado, las cuentas anuales formuladas, a cuyo objeto tendrá la condición de cuentadante el Gerente de la entidad. El procedimiento para la rendición de cuentas será el establecido en el artículo 139 de la Ley 47/2003, de 26 de diciembre, General Presupuestaria.

Artículo 21. *Disolución y liquidación.*

1. El Consorcio quedará disuelto en el momento en que se aprueben las operaciones de liquidación, que deberán estar concluidas antes de finalizar el primer trimestre del año 2013. No obstante, el Consorcio podrá ser disuelto anticipadamente cuando las Administraciones consorciadas aprecien la imposibilidad de cumplir los objetivos para los que fue constituido.

2. En ambos casos, el Consorcio sólo se entenderá disuelto cuando se hayan cumplido todas las obligaciones impuestas por la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, aprobado por el Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre.

3. A efectos de su liquidación, se constituirá una comisión liquidadora, integrada por un representante de cada una de las entidades consorciadas, para la elaboración de la propuesta de liquidación que proceda para su aprobación por la Junta de Gobierno.

4. Tras la extinción del Consorcio, sus bienes y derechos se distribuirán entre las Administraciones consorciadas en proporción a las aportaciones económicas realizadas al mismo por cada una de ellas.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

6500

RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 2007, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se publica el Convenio marco entre la Administración General del Estado y la Comunidad de Castilla y León, para la implantación de una red de Oficinas Integradas de Atención al Ciudadano en el ámbito territorial de Castilla y León.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 15 de julio de 2005, adoptó un Acuerdo que impulsa el desarrollo de un nuevo modelo para las relaciones entre los ciudadanos y la Administración Pública. Dicho Acuerdo configura una red de espacios comunes de atención al ciudadano que supondrá en el futuro el que los ciudadanos puedan acceder a un acervo creciente de servicios normalizados de presentación de documentos, información y gestión.

Al amparo de lo dispuesto en el apartado tercero del citado Acuerdo, y en el ejercicio de las competencias que le atribuye la normativa vigente, al Ministro de Administraciones Públicas y a los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas se ha formalizado un convenio de colaboración entre la Administración General del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, cuya finalidad primordial es establecer en el ámbito territorial de Castilla y León, Oficinas Integradas de Atención Personalizada al Ciudadano que se conciben como puntos de acceso especializados de atención al ciudadano cuya virtualidad consiste en que residan en estas unidades la exteriorización y publicitación de los procesos decisionales que tan complejos son para los ciudadanos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula novena del Convenio Marco entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Cantabria para la implantación de una red de oficinas integradas de atención al ciudadano en el ámbito territorial de Cantabria, esta Secretaría General para la Administración Pública dispone su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de marzo de 2007.—La Secretaria General para la Administración Pública, Consuelo Sánchez Naranjo.

CONVENIO MARCO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN PARA LA IMPLANTACIÓN DE UNA RED DE OFICINAS INTEGRADAS DE ATENCIÓN AL CIUDADANO EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE CASTILLA Y LEÓN

En Valladolid, a 21 de febrero de 2007.

REUNIDOS

De una parte, D. Jordi Sevilla Segura, Ministro de Administraciones Públicas, en representación de la Administración General del Estado y en el ejercicio de las competencias atribuidas por el Real Decreto 1320/2004, de 28 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Administraciones Públicas y por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de julio de 2005.

De otra parte, D. Alfonso Fernández Mañueco, Consejero de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, cargo para el que fue nombrado por Acuerdo 15/2003, de 15 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, en uso de las facultades atribuidas por el artículo 26.1.1) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en nombre y representación de dicha Administración.

EXPONEN

1. El Gobierno de la Nación desea, en coordinación con los Gobiernos Autonómicos y las Entidades Locales y con la colaboración de los agentes sociales, configurar una red de Oficinas Integradas en las que se presten servicios integrados que den respuesta a las demandas ciudadanas trascendiendo en dicha prestación las distribuciones competenciales entre Administraciones.

2. Por ello, el Consejo de Ministros aprobó el 15 de julio de 2005 un Acuerdo para la implantación de una red de oficinas integradas de atención al ciudadano, encomendando al Ministro de Administraciones Públicas, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el Real Decreto 1320/2004, de 28 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Administraciones Públicas, la coordinación de las actuaciones precisas para establecer progresivamente una red de espacios comunes de atención al ciudadano.

Dichas actuaciones se desarrollarán en un doble ámbito: el de la Administración General del Estado mediante acciones de coordinación entre sus departamentos y organismos y el de las Administraciones Autonómicas y Locales por medio de convenios de colaboración negociados y formalizados al efecto.

3. La Administración de la Comunidad de Castilla y León, en uso de las facultades atribuidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y en su Plan Estratégico de Modernización de los Servicios Públicos aprobado el 19 de febrero de 2004, incluye un Plan Integral de Atención al Ciudadano, cuyo objetivo es acercar la Administración al ciudadano en cualquiera de las formas en que éste puede relacionarse con aquélla. Se pretende con ello alcanzar una administración moderna, abierta, accesible, receptiva y prospectiva, que facilite la actividad de los ciudadanos e incremente su calidad de vida, su bienestar social y su grado de satisfacción con los servicios recibidos.

En concreto, en el marco del Proyecto «Acerca», la Dirección General de Atención al ciudadano y Modernización Administrativa está implantando un Plan de Mejora de las Oficinas y Puntos de Información y Atención al Ciudadano de la Administración de la Comunidad de Castilla y León con el fin de potenciar dichas oficinas, apoyándose en la incorporación de los medios tecnológicos necesarios. Además, este Programa contempla la posibilidad de suscribir acuerdos y convenios que permitan la posibilidad de gestionar de manera integrada los trámites de un procedimiento cuando afecte, además de a la Administración de la Comunidad Autónoma, a otras Administraciones.

4. El presente Convenio de Colaboración entre la Administración General del Estado y la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en línea con tal finalidad, tiene por objeto el desarrollo de las actuaciones precisas para establecer, en el ámbito territorial de Castilla y León, una red de espacios comunes de atención al ciudadano que permita la prestación de servicios integrados de información, orientación, atención y tramitación.

En consecuencia, las partes en este acto acuerdan la firma del presente Convenio de Colaboración, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*

1. El presente Convenio tiene como objeto acordar la colaboración entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Castilla y León para el desarrollo de las actuaciones precisas para establecer progresivamente una red de espacios comunes de atención al ciudadano que permita la prestación de servicios integrados de información, orientación, atención y tramitación sobre determinados aspectos de la actividad administrativa coordinando para tal fin el ejercicio de las competencias de las Administraciones intervinientes, entendiendo por tales las firmantes de este Convenio y las Entidades Locales que se adhieran al mismo.

2. Para el logro del objeto expresado en el apartado anterior las Administraciones intervinientes, se comprometen, en el ejercicio de sus respectivas competencias, a:

a) Articular medidas e instrumentos de colaboración para la implantación coordinada y normalizada de una red de espacios comunes de atención al ciudadano, entendiendo por espacios los modos o canales por los que las personas pueden acceder a las informaciones y servicios públicos (oficinas de atención presencial, atención telefónica, páginas en Internet y otros).

b) Establecer un marco general de obligaciones para permitir, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.4.b de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que los ciudadanos puedan presentar, en los registros de las Entidades Locales del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León que se adhieran voluntariamente a este Convenio Marco, las solicitudes, escritos y comunicaciones que dirijan a los órganos y entidades de derecho público de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

c) Establecer compromisos para intercambiar, compartir e integrar medios e instrumentos de información al ciudadano; y en particular para la agregación y sindicación, cuando resulte posible, de determinados contenidos de las páginas en Internet de la responsabilidad de los intervinientes.

d) Configurar progresivamente la prestación conjunta de servicios de gestión mediante la simplificación e integración de los trámites y procedimientos administrativos en que participen las administraciones intervinientes, y la compatibilidad e interoperabilidad de los sistemas de información que los soporten.

3. Previo el mutuo acuerdo de las partes firmantes del presente Convenio, podrán negociarse y en su caso, formalizarse con corporaciones de derecho público con fines coincidentes con los objetivos de este Convenio, los instrumentos jurídicos apropiados para regular su participación en las acciones derivadas de este Convenio.

Segunda. *Las oficinas integradas.*

1. La colaboración entre las Administraciones firmantes y adheridas en lo referente a la prestación de servicios por el medio presencial se articulará a través de Oficinas Integradas de atención al ciudadano. Las Oficinas Integradas se clasificarán, en función de sus capacidades y del nivel de servicios que presten, en las siguientes categorías:

a) Oficinas de contacto: prestación de servicios de nivel primario consistentes en recepción, registro y remisión de comunicaciones del ciudadano.

b) Oficinas de información personalizada al ciudadano: además de los servicios expresados para las Oficinas de contacto, desarrollo de servicios de nivel intermedio consistentes en la atención y orientación personalizada al ciudadano sobre los servicios públicos e informaciones más relevantes de las Administraciones intervinientes.

c) Oficinas de gestión integral: además de los propios de las dos categorías anteriores, asumen un nivel avanzado definido por la prestación de servicios integrales de gestión que comprendan la tramitación conjunta de procedimientos y trámites de competencia de las distintas Administraciones intervinientes.

2. Las Oficinas se ubicarán aprovechando las infraestructuras públicas pertenecientes a las Administraciones intervinientes y respetando las adscripciones orgánica y funcional existentes así como su identificación institucional, que coexistirá con el símbolo que se determine por los firmantes de este Convenio para identificar su pertenencia a la red de Oficinas Integradas de atención a la ciudadanía en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León.

3. La Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula séptima determinará, previa propuesta de las Administraciones intervinientes, las oficinas de titularidad de cada una de ellas que se integren en la red y el nivel de servicios que podrán prestar de conformidad con lo dispuesto en este Convenio.

Tercera. *Oficinas de contacto.*

1. Las oficinas de contacto de la red de Oficinas Integradas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León son los registros de las Administraciones intervinientes en los que, de acuerdo con lo dispuesto en las letras b) y c) del artículo 38.4 de la Ley 30/1992, los ciudadanos podrán presentar solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidas a cualquiera de ellas.

2. La Administración General del Estado y la Administración de la Comunidad de Castilla y León elaborarán conjuntamente los criterios a aplicar por las oficinas de contacto en lo relativo a la expedición de recibos de presentación, copias selladas y copias compulsadas. Dichos criterios deberán aplicarse de modo uniforme en las oficinas de titularidad de las administraciones firmantes, así como en las de titularidad de las Entidades Locales que se adhieran al presente Convenio Marco.

3. La Administración General del Estado y la Administración de la Comunidad de Castilla y León se comprometen a emprender actuaciones conducentes a:

a) La implantación coordinada de tecnologías, sistemas y aplicaciones que garanticen la compatibilidad informática y la coordinación de sus respectivos registros, a cuyo efecto deberán comunicarse mutuamente las medidas que se adopten y asegurar la compatibilidad y la transmisión telemática de los asientos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) Posibilitar que los ciudadanos puedan acceder a los servicios electrónicos de las Administraciones intervinientes a través de los medios y la asistencia puestos a disposición para tal fin en las oficinas de contacto.

c) El desarrollo en sus respectivos ámbitos de las acciones que permitan la transmisión telemática, no sólo de los asientos registrales, sino de las solicitudes, escritos, comunicaciones y documentos depositados en cualquiera de sus registros.

4. Las Entidades Locales que se adhieran al presente Convenio Marco se comprometen a:

a) Configurar sus registros como oficinas de contacto, admitiendo, de forma gratuita para el ciudadano, la presentación en las mismas de cualesquiera solicitudes, escritos o comunicaciones dirigidos a los órganos de la Administración General del Estado y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León o a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquéllas, con independencia de su localización territorial.

b) Dejar constancia en sus registros de la entrada de dichas solicitudes, escritos y comunicaciones, con indicación en sus asientos de su número, epígrafe expresivo de su naturaleza, fecha de entrada, la fecha y hora de su presentación, interesado u órgano administrativo remitente, persona u órgano administrativo al que se dirige, así como una referencia al contenido del escrito o comunicación que se registra.

c) Remitir inmediatamente los documentos, una vez registrados, y en todo caso dentro de los tres días siguientes al de su recepción, directamente a los órganos o entidades destinatarios de los mismos. Dicha remisión se efectuará por los medios más apropiados para que su recepción se produzca con la mayor brevedad posible, con especial utilización de medios informáticos, electrónicos y telemáticos en los supuestos en que sea posible.

Cuarta. *Oficinas de información personalizada al ciudadano.*

1. Las oficinas de información de la red de Oficinas Integradas de atención al ciudadano en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León son las oficinas públicas de titularidad de las Administraciones intervinientes que, además de las funciones descritas en la cláusula anterior para las oficinas de contacto y de los servicios que presten en razón de sus competencias, facilitarán a los ciudadanos información, orientación y asesoramiento personalizados sobre una oferta normalizada que comprenderá los principales servicios públicos de las Administraciones intervinientes.

2. Corresponde a la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula séptima aprobar y revisar periódicamente la oferta normalizada a que se refiere la cláusula anterior.

3. Las Administraciones intervinientes se comprometen a intercambiar sus instrumentos de información y asesoramiento, así como a adoptar las medidas funcionales o técnicas que faciliten la agregación o integración de dichos instrumentos en sistemas que faciliten e impulsen los servicios a prestar por las oficinas a las que se refiere esta cláusula.

Quinta. *Oficinas de gestión integral.*

1. Las oficinas de gestión de la red de oficinas integradas de atención al ciudadano en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León prestarán, además de los servicios propios de las oficinas de contacto y

de información, servicios conjuntos de tramitación correspondientes a procedimientos y trámites de la competencia de las Administraciones intervinientes.

2. A tales efectos, las Administraciones intervinientes se comprometen a determinar a través de la Comisión de Seguimiento los trámites y procedimientos susceptibles de ser objeto de prestación de servicios de tramitación por las oficinas a las que se refiere esta cláusula. Dicha determinación afectará progresivamente a procedimientos de tramitación compartida y a aquéllos otros, responsabilidad de cada Administración, entre los que exista una conexión material.

3. Las Administraciones intervinientes se comprometen a adoptar las medidas organizativas, funcionales y técnicas precisas para posibilitar sistemas y procesos conjuntos que posibiliten su gestión en las oficinas a las que se refiere esta cláusula.

Sexta. *Colaboración en otros medios.*

1. Las partes firmantes del presente Convenio se comprometen a estudiar y adoptar medidas de colaboración para procurar la cooperación entre los servicios de atención de ambas Administraciones a través de Internet. En especial, fijarán procesos de agregación y sindicación de contenidos que afectan a las respectivas páginas web principales.

2. Igualmente, analizarán y propondrán medidas de colaboración entre los servicios telefónicos de atención al ciudadano de la responsabilidad de ambas Administraciones.

3. Las actuaciones derivadas de la presente cláusula se adoptarán siempre con las orientaciones de extensión al resto de Administraciones intervinientes y normalización de los niveles y estándares de atención fijados para las oficinas presenciales.

Séptima. *Comisión de seguimiento.*—Se crea una Comisión de Seguimiento y Evaluación del Convenio, copresidida por el Director General de Modernización Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas y por el Director General de Atención al Ciudadano y Modernización Administrativa de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, e integrada por tres representantes designados por el Ministerio y tres designados por la Comunidad Autónoma. Se integrarán como miembros de la Comisión representantes de las Entidades Locales que se vayan adhiriendo al presente Convenio hasta un máximo de tres. Dichos miembros actuarán en representación de la totalidad de las Entidades Locales adheridas al Convenio cuando éstas superen el número de tres y su designación será rotatoria por periodos de seis meses, correspondiendo a tres de ellas por el orden de adhesión o a las que de forma consensuada designen la totalidad de las mismas.

Actuará como Secretario de la Comisión, con voz pero sin voto, un funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

La Comisión de Seguimiento y Evaluación se reunirá con la periodicidad que la misma determine y como mínimo tres veces al año. De sus reuniones se elaborará la correspondiente Acta.

Corresponden a esta Comisión las siguientes funciones:

a) La propuesta de adopción de cuantas medidas se estimen adecuadas para el mejor desarrollo y cumplimiento de los compromisos y obligaciones establecidos en el Convenio y para una adecuada coordinación entre las instituciones participantes.

b) La elaboración de un informe anual de seguimiento y evaluación del Convenio.

c) La evaluación de las solicitudes de adhesión al Convenio Marco efectuadas por las Entidades Locales.

d) La aceptación o denegación de las solicitudes a que se refiere el apartado anterior y, en su caso, la ratificación de la adhesión correspondiente.

e) La determinación de la adscripción y clasificación de las Oficinas Integradas de acuerdo con lo dispuesto en las cláusulas segunda, tercera, cuarta y quinta.

f) La fijación y revisión de la oferta normalizada de servicios de las oficinas de información a que se refiere la cláusula cuarta, así como la determinación de los servicios a prestar por las oficinas de gestión de acuerdo con la cláusula quinta.

g) La resolución con carácter ejecutivo de las cuestiones de interpretación y aplicación del Convenio planteadas por las Entidades adheridas al mismo.

h) El examen y resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento del Convenio que se susciten. La función atribuida a la Comisión en el apartado d) anterior podrá ser asumida en cualquier momento por las autoridades que suscriben el presente Convenio.

La Comisión de Seguimiento ajustará su actuación a lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octava. *Financiación.*—El presente Convenio no contempla la existencia de gastos que requieran el establecimiento de un sistema de finan-

ciación en el mismo, considerando que los derivados del cumplimiento de lo acordado no implican incremento de los programas ordinarios de gasto e inversión de cada Administración. A este respecto, cada Administración interviniente asumirá con sus propios medios las acciones a emprender en cumplimiento de este Convenio.

Cualquier necesidad de financiación conjunta que pudiera surgir será, en su caso, objeto de acuerdo y formalización en un nuevo Convenio específico.

Novena. *Efectos del convenio.*—El Presente Convenio se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de Castilla y León, surtiendo efectos desde la fecha de su publicación en el último de los diarios oficiales mencionados.

El periodo de vigencia del Convenio finalizará el 31 de diciembre del año 2009, pudiendo prorrogarse por acuerdo expreso de los intervinientes adoptado antes del fin de su vigencia.

También podrá extinguirse la vigencia si el Convenio es denunciado, previa audiencia de la Comisión de Seguimiento y comunicación a las otras partes firmantes, por aquélla que considere que se ha vulnerado el espíritu del mismo o se ha incumplido alguna de sus cláusulas. La denuncia se efectuará por escrito, con una antelación mínima de tres meses a la fecha. En todo caso, salvo pacto expreso, las partes se comprometen a realizar las actuaciones necesarias dirigidas a la finalización de las acciones ya iniciadas.

Décima. *Vigencia y extinción de las adhesiones.*—Las obligaciones asumidas entre las Administraciones intervinientes y las Entidades Locales que se adhieran al Convenio Marco se entenderán vigentes desde la publicación de cada adhesión en el Boletín Oficial de Castilla y León hasta la extinción del Convenio Marco por el transcurso de los plazos o por la concurrencia de las circunstancias previstas en la cláusula anterior.

En todo caso, la adhesión de cada Entidad Local quedará sin efecto por denuncia expresa realizada por escrito y comunicada a la Comisión de Seguimiento con una antelación mínima de tres meses a la fecha en la que se pretende que tenga eficacia, por mutuo acuerdo entre dicha Entidad y las Administraciones intervinientes o por decisión unilateral de alguna de ellas cuando se produzca por otra un incumplimiento grave acreditado de las obligaciones asumidas, si bien la extinción de las obligaciones derivadas de la adhesión de la Entidad Local no afectará a la vigencia del Convenio Marco ni al resto de adhesiones al mismo.

Undécima. *Procedimiento para la adhesión.*—Las Entidades Locales interesadas deberán remitir a la Dirección General de Atención al Ciudadano y Modernización Administrativa de la Comunidad de Castilla y León la solicitud de adhesión que figura como Anexo al presente Convenio Marco acompañada de los siguientes documentos:

a) La certificación del acuerdo del órgano correspondiente de la Entidad Local por el que se adopta la decisión de solicitar la adhesión al Convenio Marco

b) El cuestionario que les será facilitado, con objeto de aportar la información necesaria para comprobar que al Entidad Local de que se trate dispone de los medios y de la capacidad de gestión necesaria para asumir las obligaciones derivadas del Convenio.

Las solicitudes serán aceptadas o denegadas por la Comisión de seguimiento prevista en la cláusula séptima en el plazo de quince días.

Duodécima. *Jurisdicción competente.*—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, rigiendo para su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico-administrativo. Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de la interpretación y cumplimiento del presente Convenio corresponderán a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y para que conste, y en prueba de conformidad, firman los intervinientes el presente Convenio en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—El Ministro de Administraciones Públicas, Jordi Sevilla Segura.—El Consejero de Presidencia y Administración Territorial, Alfonso Fernández Mañueco.

ANEXO

Protocolo de adhesión

D. (nombre y cargo),
en representación de (Entidad Local)

DECLARA

Que el (órgano competente) de (Entidad Local) ha acordado, con fecha, solicitar la adhesión al Convenio de (fecha), publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. ..., de ... de de 20...., y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, núm. ..., de ... de de 20..., suscrito entre la Administración General del Estado, y la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para la implantación de una red de espacios comunes de atención al ciudadano en el ámbito territorial de Castilla y León.

MANIFIESTA

La voluntad de (Entidad Local), cuya representación ostenta, de adherirse expresamente a todas y cada una de las Cláusulas del Convenio Marco mencionado, asumiendo las obligaciones derivadas del mismo y con sujeción a todas sus cláusulas.

(Lugar y fecha) (Antefirma y firma)

Que, a estos efectos se adjunta la siguiente documentación:

.....

(Lugar y fecha)

Los Presidentes de la Comisión de Seguimiento y Evaluación.

(Firmas)

MINISTERIO DE CULTURA

6501

RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2007, de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, por la que se publica el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Fomento, el Ministerio de Cultura, la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Ayuntamiento de Málaga, para promover en la ciudad de Málaga un Auditorio de Música.

El Ministerio de Fomento, el Ministerio de Cultura, la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Ayuntamiento de Málaga han suscrito un Convenio de Colaboración para promover en la Ciudad de Málaga un Auditorio de Música a través de la creación y constitución del Consorcio para la construcción del Auditorio de Música de Málaga, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 12 de marzo de 2007.—El Director General de Cooperación y Comunicación Cultural, Carlos Alberdi Alonso.

CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN AUDITORIO DE MÚSICA EN LA CIUDAD DE MÁLAGA

Málaga, 26 de enero de 2007.

REUNIDOS

De una parte, y en representación de la Administración General del Estado, doña Magdalena Álvarez Arza, Ministra de Fomento y doña Carmen Calvo Poyato, Ministra de Cultura y Presidenta del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, ambas en virtud del Real Decreto 558/2004, de 17 de abril, por el que se nombran Ministros del Gobierno, en virtud de las competencias que tienen atribuidas por el artículo 6 y la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

De otra parte, don Manuel Chaves González, Presidente de la Junta de Andalucía, actuando en nombre y representación de la misma, de conformidad con las facultades que le atribuye el artículo 7.b) de la Ley 6/2002, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De otra parte, don Francisco de la Torre Prados, Alcalde de la ciudad de Málaga, en nombre y representación de la mencionada Corporación, en virtud de las competencias que tiene atribuidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con su nombramiento por el Pleno del Ayuntamiento.

EXPONEN

Primero.—Que la promoción de la cultura es una materia sobre la que las tres Administraciones citadas ostentan competencias reconocidas en el ordenamiento jurídico, en virtud de lo dispuesto respectivamente en los artículos 44 y 149.2 de la Constitución; artículo 13.26 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y 25.2, apartado m), y 28 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Que, sobre la base normativa expuesta, y dentro de la promoción de la cultura que a estas Administraciones corresponde, las tres coinciden en señalar la necesidad de infraestructuras y equipamientos que presenta la ciudad de Málaga para la celebración de eventos musicales, cuya población presenta una importante afición musical, y que además cuenta con una Orquesta Filarmónica que actualmente carece de sede. Por todo ello, consideran como uno de sus objetivos prioritarios en este ámbito, el de promover la construcción de un Auditorio para actividades musicales en la ciudad de Málaga.

Que a tal efecto, las tres Administraciones consideran necesaria la creación de un Consorcio, como entidad de naturaleza pública que subraya la base cooperativa de las Administraciones que lo integran, al que se encomendaría la construcción del Auditorio de la ciudad de Málaga y el ejercicio de las facultades propias de la titularidad sobre el mismo.

Segundo.—Que dentro de la zona de servicio del puerto de Málaga se encuentra situada la denominada explanada de San Andrés.

Dichos terrenos tienen la condición de dominio público portuario adscrito a la Autoridad Portuaria de Málaga, entidad de Derecho público dependiente del Ministerio de Fomento a través de la Secretaría General de Transportes.

Tercero.—Que el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Málaga, en sesión de 20 de diciembre de 2004, acordó declarar parte de los citados terrenos como innecesarios para el cumplimiento de fines portuarios y proponer su desafectación al Ministerio de Fomento.

Con posterioridad al citado acuerdo, y estudiadas pormenorizadamente las necesidades de actuación previstas en la parcela desafectada, ésta se ha considerado insuficiente para los fines previstos, razón por la cual no se ha podido llevar a cabo la tramitación prevista para el expediente.

Posteriormente, el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, en sesión de 30 de mayo de 2006 acordó dejar sin efecto el mencionado acuerdo de 2004, declarar la innecesariedad de una superficie de terreno de 40.314 metros cuadrados de la zona de San Andrés, y proponer su desafectación al Ministro de Fomento para proceder a su incorporación al patrimonio propio de la Autoridad Portuaria, así como autorizar al Sr. Presidente a solicitar de Puertos del Estado autorización para proceder a su cesión a título gratuito a las instituciones o entidades que sean las competentes para la construcción de las infraestructuras culturales a que luego se hará referencia.

Dentro de la mencionada superficie es necesario distinguir dos subparcelas, comprendiendo la mayor de ellas una superficie de 31.354 m², siendo ésta a la que se refiere el presente convenio.

Cuarto.—Que al Ministerio de Cultura le están asignadas las competencias constitucionalmente, reconocidas en los artículos 44 y 149.2 de la Constitución en lo relativo a la Cultura. Que en el ejercicio de tales competencias el Ministerio de Cultura, dentro de sus objetivos de política cultural, contempla la construcción de Auditorios en las diferentes ciudades que carecen de instalaciones adecuadas en su vertiente sinfónica, coral y de cámara.

Quinto.—Que la Junta de Andalucía, en el ejercicio de las competencias que estatutariamente le corresponden en materia de promoción y fomento de la cultura y de las artes, y de la promoción de la actividad cultural, ha considerado como instrumento idóneo para su desarrollo, participar en la promoción de la construcción de un Auditorio de Música en la ciudad de Málaga, de forma que coadyuve a la realización de dichos fines no sólo en la ciudad de Málaga sino también en toda su área de influencia.

En efecto, el Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma, en su artículo 13.26, competencia exclusiva en materia de promoción y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.2 de la Constitución, que establece en su apartado 12.3.3.º, entre los objetivos básicos de los poderes de la Comunidad Autónoma, el aprovechamiento y potenciación de la Cultura, considerándolo un recurso económico y un objetivo institucional.

Sexto.—Que el Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en el ejercicio de las competencias que la Ley 7/1985, de 2 de abril, de las Bases del Régimen Local le atribuye en materia de actividades e instalaciones culturales, ocupación del tiempo libre y turismo, ha considerado la oportunidad de promover, conjuntamente con el resto de Administraciones Públicas suscriptoras del presente convenio, la construcción de un Auditorio de Música en la ciudad de Málaga que se ubicaría en los terrenos a los que se refiere el expositivo tercero.